**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

(UAIP)

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de septiembre del presente año, se recibió solicitud de información de datos personales por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiriere la información consistente en: “Copia certificada de acuerdo de reducción de viáticos por atenciones médicas, detallando el porqué de la reducción en su caso y quienes tomaron el acuerdo”.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Acceso a la información pública.

1. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
2. A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha veintitrés de septiembre del presente año, se advierte que ello versa sobre información confidencial de datos personales, sujeta a limitación en su divulgación; en este caso siendo requerido por el titular de la información, es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.
3. En atención a lo anterior y considerando que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, se procedió a requerir la información a Gerencia General, quienes enviaron respuesta a lo requerido mediante memorándum REF.GG 527/2020 de fecha 30 de septiembre 2020.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a información de datos personales realizada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
2. Entréguese la información solicitada, tal como se nos ha sido remitida por la dirección requerida. Así también hacer de conocimiento al interesado que en base al acuerdo de Junta Directiva número 260.04.2013, de fecha 18 de abril de 2013, no tiene que cancelar el costo de reproducción y certificación, según la modalidad de entrega de la información solicitada por el, los medios y formas de pago de la misma.
3. Se hace constar que la misma será entregada personalmente al solicitante por el tipo de información contenida en el mismo y por así haberlo manifestado en su solicitud de información.

**NOTIFÍQUESE.**

Licda. Karen Aracely Aguillón de Alfaro

Oficial de Información

FOPROLYD